

simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 2° de la Resolución 158 del 1° de septiembre de 2020, a través del aviso de convocatoria publicado en el *Diario Oficial* 51.425 del 2 de septiembre de 2020, se convocó a quienes acreditaran interés en la presente investigación para que expresaran su posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Que por medio del escrito radicado con el número 2-2020-024513 del 3 de septiembre de 2020, se le solicitó al señor Embajador de la República Popular China en Colombia informar al gobierno de su país sobre la apertura de la investigación de carácter administrativo iniciada a través de la Resolución 158 de 2020. En la citada comunicación, la Autoridad Investigadora de igual manera informó que en la página web de este Ministerio se encontraba publicado y a disposición para su consulta el expediente de la referida investigación.

Que según lo establecido en el mismo artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 3° de la Resolución 158 de 2020, el 3 de septiembre de 2020 fueron publicados los cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/perfiles-de-acero-aleado-y-sin-alea-en-lamina-gal>.

Lo anterior fue informado en la misma fecha a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión.

Que de conformidad con el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, según el cual las partes interesadas deben devolver los formularios debidamente diligenciados dentro de un plazo de 30 días, el término otorgado a todas las partes interesadas para devolver dichos formularios, acompañados de los documentos y pruebas soporte, así como la relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación, estaba inicialmente previsto hasta el 16 de octubre de 2020.

Que el representante legal de la sociedad COLPERFILES S. A. S., por medio de correo electrónico del 1° de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, solicitó prorrogar en 5 días el plazo para dar respuesta a cuestionarios, debido a la extensión de la información que debe ser recopilada y presentada junto con dicha respuesta y por la necesidad de identificar el carácter reservado de la información que debe ser aportada bajo estricta confidencialidad.

Que el representante legal de la sociedad DELTA GLOBAL S. A. S., por medio de correo electrónico del 1° de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, también solicitó prorrogar en 5 días el plazo para dar respuesta a cuestionarios, debido a la extensión de la información que debe ser recopilada y presentada junto con dicha respuesta y por la necesidad de identificar el carácter reservado de la información que debe ser aportada bajo estricta confidencialidad.

Que conforme con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, resulta procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a cuestionarios hasta por cinco (5) días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados. Dicha prórroga es aplicable a todas las partes interesadas que pretendan atender la convocatoria.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, transcurridos dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior deberá pronunciarse mediante resolución motivada de los resultados preliminares de la investigación. Siempre que circunstancias especiales lo ameriten, la Dirección de Comercio Exterior de oficio o a petición de parte interesada puede prorrogar el plazo hasta en 20 días más al inicialmente señalado.

Que la Resolución 158 de 2020 fue publicada el 2 de septiembre del año en curso en el *Diario Oficial* 51.425, por lo cual la Dirección de Comercio Exterior contaría con un plazo hasta el 3 de noviembre de 2020 para pronunciarse mediante resolución motivada de los resultados preliminares de la investigación.

Que al prorrogar el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios en cinco (5) días, es decir, hasta el 23 de octubre de 2020, se reduce el término de la Autoridad Investigadora para realizar una completa evaluación de dichas respuestas.

Que de acuerdo con lo anterior, resulta necesario contar con un mayor plazo para revisar los argumentos que presentan las partes en sus respuestas a cuestionarios, por lo que se procederá a prorrogar en veinte (20) días más el término para la adopción de una determinación preliminar, el cual inicialmente estaba previsto hasta el 3 de noviembre de 2020 y ahora se cumplirá el 2 de diciembre del mismo año.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, resulta procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a cuestionarios hasta el 23 de octubre de 2020 y para adoptar una determinación preliminar hasta el 2 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 23 de octubre de 2020, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 158 del 1° de septiembre de 2020.

Artículo 2°. Prorrogar hasta el 2 de diciembre de 2020, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 158 del 1° de septiembre de 2020.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2020.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 019279 DE 2020

(octubre 9)

por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación o entre diferentes entidades.

Que el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, reglamenta el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes y en su artículo 2.4.5.1.2 numeral 1, señala que el Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden.

Que el mencionado artículo establece que el proceso ordinario de traslados por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deberá incluir, entre otros: i) el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos con corte al 30 de octubre de cada año; ii) la convocatoria a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslado; iii) la información en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 882 de 2017 dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto priorizadas para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se hará mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que de conformidad con el citado artículo, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 del 22 de marzo de 2018, a través de la cual se fijaron los criterios que definieron las zonas en las que se aplicó el concurso de méritos de carácter especial y que dio origen a la caracterización de la planta de cargos exclusiva de las Entidades Territoriales convocantes, por lo tanto, dichas vacantes no podrán ser objeto de oferta en el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas durante la emergencia sanitaria vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso, entre las cuales está, hacer uso de

medios tecnológicos y de telecomunicación para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales.

Que mediante Decreto 1236 de 2020, se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación mediante el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que en cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Ministerio de Educación Nacional, procede a expedir el cronograma del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, que laboran en Instituciones Educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, teniendo en cuenta las particularidades señaladas en esta parte considerativa.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3° de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado entre el 23 de septiembre y el 7 de octubre de 2020 para observaciones de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Cronograma.* Fíjese el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado que tengan derechos de carrera.

El cronograma debe ser adelantado por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación durante lo que resta del presente año 2020 y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2021:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo docente o docente según nivel, ciclo o área de conocimiento.	Hasta el 13 de octubre de 2020.
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 16 de octubre de 2020.
Publicación en página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 19 de octubre de 2020.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la correspondiente, etc.	Desde el 22 de octubre al 13 de noviembre de 2020.
Adición de vacantes definitivas generadas con corte al 30 de octubre de 2020, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 3 al 6 de noviembre de 2020.
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 13 al 27 de noviembre de 2020.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 11 al 18 de diciembre de 2020.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 21 de diciembre de 2020 al 8 de enero 2021.
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta máximo el 12 de enero de 2021.

Parágrafo 1°. las vacantes definitivas de Instituciones Educativas Oficiales rurales de los 119 municipios que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) - Docente, que fueron convocadas mediante concurso abierto de méritos en el marco del concurso especial docente de los municipios focalizados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución.

Parágrafo 2°. Para las Escuelas Normales Superiores, las vacantes definitivas existentes serán ofertadas conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.3.7.4.2. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1236 de 2020, una vez el Ministerio de Educación Nacional expida la reglamentación de que trata el parágrafo transitorio del referido artículo.

Parágrafo 3°. En las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, los jefes de las Oficinas de Gestión de Personal Docente o quien haga sus veces, dispondrán de los instrumentos, medios y apoyos necesarios y suficientes para cumplir el cronograma, garantizando los principios de transparencia, oportunidad e igualdad que demanda este proceso, y sin afectar la normal prestación del servicio educativo al iniciar el año académico 2021.

Artículo 2°. *Contenido del acto administrativo de convocatoria.* El acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados deberá contener en general la

información que ordena el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y en particular lo siguiente:

1. Las listas de vacantes definitivas que se ofertarán para la realización de los traslados ordinarios.
2. Requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, incluyendo imperativamente los criterios establecidos en el artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015.
3. Información sobre los criterios de priorización que serán aplicados para conceder los traslados, incluyendo imperativamente los establecidos en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015.
4. Fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.

Artículo 3°. *Constancia de presentación.* El rector o director rural del establecimiento estatal que sea receptor del educador objeto del traslado, deberá expedir la correspondiente constancia de presentación de dicho servidor y remitirla a la Secretaría de Educación de la respectiva Entidad Territorial Certificada, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2021.

Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, documento de identidad, fecha de presentación y las observaciones que el rector o director rural considere pertinentes.

Artículo 4°. *Utilización de medios tecnológicos:* Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información a través de los cuales se adelantará el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro de las solicitudes de inscripción y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial, teniendo en cuenta para ello, los protocolos de bioseguridad y medidas establecidos por las autoridades.

Artículo 5°. *Notificación o comunicación de actos administrativos.* Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos que se expidan dentro del presente proceso, se hará por medios electrónicos conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2020.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 169 DE 2020

(octubre 14)

por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transfiere a los operadores públicos del servicio de televisión, y se modifican los catálogos generales de cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1507 de 2012, derogada con el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019, creó el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV) como una cuenta especial a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).

Que el inciso primero del artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 ordenó la liquidación de la ANTV estableciendo que a partir de la vigencia de dicha ley, “se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación “Autoridad Nacional de Televisión en liquidación...”.